



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.**

RADICADO-230013105002-201800220-00

**PROC. EJEC. LAB. DE EDUIN TREJOS RODRIGUEZ CONTRA MARCO ELIAS
NASSIF DIAZ Y SALIM ANTONIO NASSIF DIAZ.**

INFORME AL DESPACHO: Montería, Enero 18 de 2021.

Hago saber que el demandante quien actúa en nombre propio allego certificado de tradición en el cual se evidencia que fue embargado de la cuota hereditaria del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 140-17878.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERÍA, ENERO DIECIOCHO
(18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Solicita el demandante quien actúa en nombre propio, se le expidan los oficios y respectivo despacho comisorio a través de los cuales se pueda adelantar la respectiva diligencia de secuestro del inmueble arriba referenciado y ya embargado; esto para continuar con el normal desarrollo del proceso, para lo cual anexa Certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No.140-17878 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad.

En primer lugar, mediante auto del 16 de septiembre de 2020 se dispuso, entre otros, el embargo y secuestro de la cuota hereditaria que tienen los demandados MARCO ELIAS y SALIM ANTONIO NASSIFF DIAZ, como herederos de la señora MARIA DEL CARMEN DIAZ GOMEZ (Q.E.P.D.), de manera más específica del inmueble rural denominado FINCA VILLA EVELIA, ubicada en la jurisdicción del municipio de Montería, región El Purgatorio, con matrícula inmobiliaria N°14017878 de la oficina de instrumentos públicos de Montería, cuyos linderos se encuentran en la escritura pública N°182 de abril 29 de 1960 de la Notaría Segunda de Montería; para lo cual se ofició a la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Montería, ordenando se inscriba la medida decretada en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, embargo que fue comunicado a esa oficina de registro a través del oficio 1073 del 30 de septiembre de 2020.

Ahora bien, revisado el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria antes relacionada que fue aportada por el demandante, se observa que se encuentra debidamente inscrito el embargo del bien inmueble relacionado con la matrícula inmobiliaria No. 140-17878 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Montería, por lo que procederá con la diligencia de secuestro de dicho bien inmueble.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el SECUESTRO de la cuota hereditaria que tienen los demandados MARCO ELIAS NASSIF DIAZ Y SALIM ANTONIO NASSIF DIAZ como herederos de la señora MARIA DEL CARMEN DIAZ GOMEZ (Q.,E.P.D) del bien inmueble rural denominado FINCA VILLA EVELIA, ubicada en la jurisdicción del municipio de Montería, región El Purgatorio, identificado N°14017878 de la oficina de Instrumentos Públicos de Montería. Designese como secuestre a la señora CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia que se lleva en este Juzgado, residente en la DIAGONAL 5 N° 13-85 BARRIO P-5 – TELEFONO 3157027574 - 3012649242. Comuníquesele tal determinación y si acepta désele la debida posesión.

Para la práctica de esta diligencia, comisionase a la INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA DE ESTA CIUDAD a quien se le confieren las facultades del comitente, incluso las de remplazar al secuestre si fuere necesario. Hágasele saber al secuestre que debe evitar abusos en el cumplimiento de la guarda de los bienes, su producto para beneficio propio o ajeno, so pena de hacerse merecedor a las sanciones establecida en el artículo 44 del C. G. P. Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ.
JUEZA.**

dnc

**CALLE 24 AVENIIDA CIRCUNVALAR ISLA CENTER OFICINA S-5.
Correo electrónico: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co [WHASAPP 3008351810](https://whatsapp.com/channel/002993008351810)**

Firmado Por:

**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c6425f0f38ec3e901229913e8e42e374ce65229c99a89812d1b5a4a49ea218b

Documento generado en 18/01/2021 10:37:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**